

Boletín Oficial

Baleares.

N.º 4227.

ARTÍCULO DE OFICIO.

Núm.º 907.

GOBIERNO DE PROVINCIA
DE LAS BALEARES.

Policia sanitaria.—Autorizado el Ayuntamiento de esta capital para construir un cementerio en el prédio *Son Tápore* para servicio del vecindario de los lugares de *La Bonanova* y *Génova*; y debiendo procederse á la enagenacion forzosa por causa de utilidad pública del terreno necesario para realizar dicha mejora, con arreglo á la ley de 17 de julio de 1836, se anuncia por medio de este periódico oficial á fin de que los habitantes de aquella comarca y demas que se supongan interesados puedan acudir á este gobierno de provincia dentro el término de 20 dias, á contar de la fecha del presente número, esponiendo lo que se les ofrezca y parezca. Palma 10 de diciembre de 1859.—José Primo de Rivera.

MINISTERIO DE MARINA.

Excmo. Sr.; Debiendo proveerse las des plazas de alumnos que existen vacantes en la Academia del cuerpo de Estado Mayor de Artilleria de la Armada y á consecuencia de lo determinado en el título 7.º del reglamento para la misma, aprobado por Real decreto de 17 del actual, la Reina (Q. D. G.), de conformidad con el parecer del Director del arma, se ha servido disponer tenga lugar en dicha Academia, el primero de Noviembre del año actual, un concurso de aspirantes en los terminos y forma que el mencionado reglamento previene. Asimismo es la voluntad de S. M. que se admitan en este Ministerio de Marina hasta el 30 de Setiembre próximo venidero las solicitudes docu-

mentadas de los que aspiren á tomar parte en el indicado concurso,

Digolo á V. E. de Real órden para su conocimiento. Dios guarde á V. E. muchos años. San Ildefonso 24 de Agosto de 1859.—Mac-Crohon.—Señor Capitan general de Marina del Departamento de Cadiz.

DIRECCION DE ARTILLERIA É INFANTERIA DE MARINA.—Programa de las materias que ha de comprender el exámen del segundo y tercer ejercicios á que se refiere el artículo 51 del reglamento de la Academia de Estado Mayor de Artilleria de la Armada.

Aritmetica. Su objeto, numeracion hablada y escrita, adición, sustracción, multiplicación y división de los números enteros. Propiedades de los números y divisibilidad de los mismos. Número primeros. Fracciones ordinarias. Principios generales de las mismas. Adición, sustracción, multiplicación y división de las fracciones ordinarias. Fracciones decimales. Adición sustracción multiplicación y división de las mismas. Valuación de un producto ó de un cociente á ménos de una unidad decimal de un órden dado. Método abreviado de hacer la multiplicación. División ordenada. Conversion de fracciones ordinarias en decimales y vice versa. Sistema de pesas y medidas antiguas y modernas. Su comparacion. Números complejos. Suma, resta multiplicación y división de los mismos. Extracción de la raíz cuadrada y cubica de los números. Razones y proporciones. Equidiferencia. Proporción por cociente. Progresiones. Progresión por diferencia. Progresión por cociente. Logaritmos. Sus propiedades y uso de las tablas. Cuestiones sobre las cantidades que varían en una misma relacion ó en razon inversa. Método llamado de reduccion á la unidad. Cuestiones de compañía de interés y descuento simples, y resolu-

cion de los problemas que como aplicación se propongan.

Algebra. Nociones preliminares. Objeto de las operaciones del Algebra. Adición, sustracción, multiplicación y división de las cantidades algebraicas. Fracciones algebraicas. De los exponentes negativos. Mayor divisor comun algebraico. Reduccion de una fracción á su más simple expresion. Menor múltiplo comun de varias cantidades. Teoria de las funciones enteras de una sola variable. Resolución de las ecuaciones y problema de primer grado con una ó más incógnitas. Métodos diferentes de eliminacion. Demostracion de la regla de Cramer para revolver m ecuaciones de m incógnitas. Discusion de las ecuaciones de primer grado con una ó más incógnitas. Teoria de las desigualdades con una ó más incógnitas. Resolución y discusion de las ecuaciones de segundo grado con dos incógnitas. Resolución de las ecuaciones vi cuadradas. Reduccion de la expresion $\sqrt{A + \sqrt{B}}$ á la forma $\sqrt{x} + \sqrt{y}$. Teoria de máximos y mínimos de segundo grado. De las expresiones imaginarias. Reduccion de las raíces imaginarias de las ecuaciones del segundo á la forma $a + b\sqrt{-1}$. Adición, sustracción, multiplicación, división, elevación á potencias y extracción de la raíz cuadrada de las expresiones imaginarias. Teoremas correspondientes, Potencias y raíces de las cantidades algebraicas, monomias y polinomios. Cálculo de las radicales. Cálculo de los exponentes fraccionarios. Teoria de las combinaciones. Binomio de Newton. Fórmula. Término general. Extracción de la raíz m de un número. Expresion del término general de la m potencia de un polinomio. Raíz cuadrada, cubica y de un grado cualquiera de los polinomios. Desarrollo de $(A + B\sqrt{-1})^m$. Progresiones por diferencia y por cociente. Séries. Condiciones de convergencia. Desarrollo en série de una funcion algebraica. Fracciones con-

tinuas. Reducidas y sus propiedades. Uso de dichas fracciones. Fracciones continuas periódicas. Logaritmos, sus usos y propiedades Formacion de ta-

x
blas. Resolución de la ecuacion $a = b$. Pasar de un sistema á otro de logaritmos. De las ecuaciones exponenciales teoria del interes compuesto. Principios generales de las funciones derivadas. Definición de estas. Derivada de una funcion entera y racional. Fórmula de Taylor. Derivada de un producto, de una potencia y de un cociente. Estension del teorema de Taylor al caso de dos variables. Teoria general de las ecuaciones. Diferencia entre la resolución algebraica y numérica. Toda ecuacion tiene tantas raíces como unidades en el esponente de su grado, siendo conjugadas las imaginarias. Relaciones entre las raíces de una ecuacion y sus coeficientes, manifestando si estos pueden servir para determinar las raíces. Regla de signos de Descartes; sus aplicaciones. Condiciones necesarias y suficientes para que la ecuacion $x + px + Q = 0$ tenga sus raíces reales y para que sean dos iguales. Eliminacion entre dos ecuaciones de un grado cualquiera con dos incógnitas. Descomposicion de dos ecuaciones propuestas en varios sistemas de ellas formacion de la final cuando una de las dos ecuaciones no contiene mas que una sola incógnita. Resolución de dos ecuaciones con dos incógnitas, cuyos primeros miembros son primos entre si. Segregar las soluciones estrañas. Resolución de tres ecuaciones con tres incógnitas, de las ecuaciones irracionales trasformacion de las ecuaciones. Ecuacion de las diferencias de los cuadrados de las diferencias de las sumas, de los productos y de los cocientes. Objeto y exposicion del metodo de raíces iguales. Condiciones necesarias y suficientes para que una ecuacion tenga varias, ó todas sus raíces iguales. Ecuaciones reciprocas. Ecuaciones susceptibles de

rebaja, y algunos problemas que á ellas conducen. Resolucion de las ecuaciones numéricas. Límites de las raíces. Método de raíces comensurables. Divisores comensurables del segundo grado. Teorema de Sturm. Teorema de Roble. Cálculo de las raíces comensurables. Método de Sturm. Método de Lagrange. Método de aproximacion de Newton. Método de aproximaciones sucesivas. Cálculo de las raíces imaginarias. Teoría de las ecuaciones binomias. Resolucion de las ecuaciones $y - 1 = 0$ $ey + 1 = 0$. Cálculo de los radicales algebraicos.

Geometría. Preliminares. Qué se entiende por cuerpo, superficie, línea y punto. Objeto de la geometría. Líneas, recta poligonal y curva. Definicion de la circunferencia del círculo. Línea recta, su medida. Comun medida de dos líneas. Perpendiculares y oblicuas. Angulos. Teoría de paralelas. Propiedades generales de la circunferencia. Cuerdas secantes y tangentes. Teoría de las circunferencias tangentes y secantes. Condiciones de contacto é interseccion. Medida de los ángulos. Relaciones entre estos y sus arcos. Division en grados de la circunferencia. Polígonos. Triángulos. Suma de sus ángulos. Relaciones entre los ángulos y lados. Condiciones de igualdad. Cuadriláteros. Propiedades del paralelógramo. Rombó. Rectángulo. Cuadrado. Condiciones para que un cuadrilátero sea inscriptible ó circunscriptible. Polígonos en general. Suma de sus ángulos interiores y exteriores. Condiciones de igualdad en dos polígonos y datos que los determinan. Líneas proporcionales. Propiedades de que gozan dos rectas cortadas por dos paralelas. Dos triángulos equiángulos tienen sus lados homólogos proporcionales. Propiedades de las secantes y cuerdas que se cortan en el círculo. La tangente es medida proporcional entre la secante y su parte exterior. Propiedades del triángulo rectángulo. Relacion entre los lados de un triángulo oblicuo. Polígonos semejantes. Triángulos semejantes. Diferentes casos de comparacion. Dos polígonos semejantes tienen sus ángulos iguales uno á uno y sus lados homólogos proporcionales. Condiciones de comparacion. Los perímetros y demas líneas homólogas son proporcionales con los lados etc. Propiedades que gozan los polígonos regulares. Dado un polígono regular inscrito en un círculo, circunscribir á este círculo otro semejante ó inscribir uno de duplo número de lados y calcular los lados de los nuevos polígonos en funcion del primitivo. Siendo dados los perímetros de dos polígonos regulares semejantes inscrito y circunscrito á un círculo, calcular los perímetros de los de duplo número de lados. Valuacion de los lados del cuadrado, del exágono, del triángulo, del decágono y del pentadecágono. Solucion aproximada de la relacion de la circunferencia al diámetro. Areas de las superficies planas. Comparacion de áreas. Resolucion de los problemas que como aplicacion se propongan. Generacion del plano. Perpendiculares, oblicuas y paralelas á un plano. Proyecciones de un punto y de una recta sobre otra recta ó un plano. Plano proyectante. Angulos cuyos lados son paralelos. Paralelas en el espacio. Planos paralelos. Distancia más

corta entre dos rectas. Inclinacion de dos rectas no situadas en el mismo plano. Inclinacion de una recta sobre un plano. Angulos diedros. De su ángulo rectilíneo correspondiente. Relaciones que existen entre dos ángulos diédros y los rectilíneos correspondientes. Medida del ángulo diédro. Angulos poliédros. Triédros suplementarios. Límite de la suma de los ángulos diédros de un triédro y demas propiedades de que gozan. Condiciones de igualdad de los triédros. Triédros y ángulos poliédros simétricos. Construccion de un triédro con tres ángulos planos dados. Superficies, curvas, cono, cilindro y esfera. Teoremas correspondientes. Poliédros. Sus diferentes especies. Igualdad de dos tetraédros. Pirámide. Paralelepípedo, sus propiedades. Cubo. Prisma. Poliédros semejantes. Comparacion de los mismos. Poliédros simétricos. Poliédros regulares. Areas y volúmenes de los cuerpos. Del cilindro. Del cono. De la esfera Comparacion de áreas y volúmenes de los poliédros semejantes. Resolucion de los problemas de aplicacion que se propongan.

Trigonometría. Su objeto. Líneas trigonométricas. Convenios sobre los signos. Relaciones entre las líneas trigonométricas de dos arcos iguales y de signos contrarios. Variacion de las líneas creciendo los arcos desde cero á lo infinito. Fórmulas de todos los arcos correspondiente á un seno ó coseno dado. Relacion entre las líneas trigonométricas de dos arcos suplementarios. Reduccion de un seno ó coseno de cualquier arco á un seno ó coseno de un arco menos que el cuadrante. Relaciones que ligan las seis líneas trigonométricas de un mismo arco. Restablecer el rádio en las fórmulas halladas suponiéndole igual á la unidad lineal. Seno y coseno de un ángulo en funcion de la tangente. Fórmulas para hallar el seno y coseno de la suma ó la diferencia de dos arcos en funcion del seno y coseno de estos arcos. Generalidad de estas fórmulas. Fórmulas para trasformar en un producto de dos factores la suma ó la diferencia de dos senos ó de dos cosenos. Diferencia de los cuadrados de dos senos ó de dos cosenos. Relacion entre la suma y la diferencia de los senos de dos arcos. Fórmulas relativas á la multiplicacion ó division de dos arcos. Construccion y uso de las tablas trigonométricas. Qué se entiende por seno de un ángulo. Determinacion de las fórmulas para la resolucion de los triángulos rectilíneos. Resolucion de los triángulos rectángulos. Resolucion de los triángulos oblicuos. Cálculo de área de un triángulo en funcion de los datos que lo determinan. Aplicacion de la trigonometria á diversos operaciones sobre el terreno.

Para el exámen de estas materias se adoptará como texto el Cirrode, admitiéndose no obstante y pudiéndose contestar por otro cualquiera, siempre que trate dichas materias con la extension que marca el programa.

Madrid 3 de Setiembre de 1859.—Eusebio Salcedo.

(Gaceta del 7 de setiembre.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REALES DECRETOS.

Habiendo renunciado D. Antonio Lo-

pez de Letona el cargo de Diputado á Córtes por el distrito de Malagon, provincia de Ciudad-Real, Vengo en mandar que se proceda á nueva eleccion en dicho distrito, con arreglo á la ley de 18 de Marzo de 1846 y su adicional de 16 de Febrero de 1849.

Dado en Palacio á doce de Octubre de mil ochocientos cincuenta y nueve.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernacion, José de Posada Herrera.

Habiendo renunciado D. Antonio García Rizo el cargo de Diputado á Córtes por el distrito de Manacor, provincia de Baleares, Vengo en mandar que se proceda á nueva eleccion en dicho distrito, con arreglo á la ley de 18 de Marzo de 1846 y su adicional de 16 de Febrero de 1849.

Dado en Palacio á doce de octubre de mil ochocientos cincuenta y nueve.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernacion, José de Posada Herrera.

Habiendo optado por el distrito de Badajoz, provincia de igual nombre, el Diputado á Córtes D. Santiago Fernandez Negrete, elegido tambien por el de Llerena, en la misma provincia, Vengo en mandar que se proceda á nueva eleccion en este distrito, con arreglo á la ley de 18 de Marzo de 1846 y su adicional de 16 de Febrero de 1849.

Dado en Palacio á 12 de Octubre de 1859.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernacion, José de Posada Herrera.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Montes.

Terminada por los Ingenieros la clasificacion general que de los montes públicos mandó hacer el Real decreto de 16 de Febrero de este año á fin de dar debido cumplimiento al art. 2.º de la ley de 1.º de Mayo de 1855: siendo conveniente facilitar las ventas de los montes que no deben seguir bajo el régimen de las Ordenanzas y legislacion especial del ramo; y no pudiendo considerarse como definitivamente hecha por los Ingenieros dicha clasificacion general, hasta que ocupen en ella el puesto que les corresponda por sus especies arbóreas y por razones cosmológicas, los montes que solo han sido exceptuados por suponerlos de aprovechamiento comun, ó dehesas boyales, bajo cuyos conceptos compete al Ministerio de Hacienda acordar lo que corresponda acerca de su venta ó su conservacion, la Reina (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer lo siguiente:

1.º Pueden ser desde luego puestos en venta, con arreglo á las leyes de desamortizacion é instrucciones que rigen para su cumplimiento, y sin necesidad de consultar para cada caso particular á este Ministerio, todos los montes del Estado, de los pueblos y de los establecimientos públicos, que los Ingenieros hayan incluido entre los enajenables al hacer la clasificacion prescrita por el Real decreto de 16 de Febrero.

2.º Sin embargo de lo dispuesto en el artículo anterior, siempre que se trate de la enajenacion de un monte que el Ingeniero no haya exceptuado de la venta sino en el supuesto de pertenecer

á bienes comunes de los pueblos ó ser dehesa destinada al ganado de labor, se observarán los trámites establecidos por los artículos 3.º, 4.º, 5.º y 6.º del Real decreto de 16 de Febrero, hasta que los Ingenieros de Montes los clasifiquen por sus especies arbóreas, y segun las consideraciones científicas.

3.º Los Ingenieros remitirán por conducto de los Gobernadores la nueva clasificacion de los montes que se hallen en el caso indicado en el anterior artículo, con la anticipacion necesaria para que se hallen precisamente en la Direccion general de Agricultura antes del 31 de este mes las dos copias destinadas al servicio del Ministerio y de la Junta facultativa, debiendo quedar otra en las Secciones de Fomento de los Gobiernos de provincia.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento, el del Ingeniero y demas efectos que corresponden. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 1.º de Julio de 1859.—Corvera.—Señor Gobernador de la provincia de

Excmo. Sr.: Se ha recibido en este Ministerio la Real orden que con fecha 22 de Julio le ha remitido el de Hacienda, exponiendo las consideraciones que á su juicio deben bastar para revocar la de 10 de Mayo último, que exceptuó de la desamortizacion la dehesa titulada del Rincon, situada en la provincia de Madrid y perteneciente á los propios de Segovia:

Considerando, que si bien en la clasificacion de dicha finca, hecha por este Ministerio de acuerdo con el informe del Ingeniero de Montes, se han observado todas las reglas y trámites prescritos por las disposiciones vigentes, las condiciones especiales de extremada rapidez con que se han llevado á cabo los trabajos de la clasificacion no permiten dar desde luego á esta un carácter definitivo; S. M. la Reina (Q. D. G.) ha tenido á bien resolver, que sin perjuicio de ejecutarse con todo rigor la Real orden de 1.º de Julio que ha autorizado la venta de todos los montes declarados enajenables por los Ingenieros, se estudie nuevamente, en todos los casos en que el Ministerio de Hacienda lo proponga, la cuestion de si debe exceptuarse ó no de la venta cualquiera de los montes que los Ingenieros hayan incluido en el catálogo de invendibles. En su consecuencia, se dan con fecha de hoy las órdenes oportunas para clasificar nuevamente y con mas detenido estudio la citada dehesa del Rincon, é inmediatamente daré cuenta á V. E. de la resolucion que en su vista dicte S. M.

De Real orden lo digo á V. E. para su inteligencia y demas efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. San Ildefonso 8 de Agosto de 1859.—El Marqués de Corvera.—Sr. Ministro de Hacienda.

Ilmo. Sr.: Vista la clasificacion general de los montes públicos que los Ingenieros han hecho con arreglo al Real decreto de 16 de Febrero de este año y Real orden de 17 del mismo mes, y completado en conformidad con lo prescrito por la de 1.º de Julio último, la Reina (Q. D. G.) ha tenido á bien aprobarla en todas sus partes, con la reserva contenida en la soberana disposicion comunicada al Ministerio de Hacienda en 8 de Agosto; y disponer

que la edicion que de la misma se ha concluido en la Imprenta Nacional, bajo la direccion y vigilancia de la Junta facultativa, sea publicada y circulada para que produzca desde luego sus naturales efectos, facilitando el conocimiento de los montes que pueden venderse y de los que están exceptuados de la desamortizacion, y remediando la suma falta que se hacia sentir de una estadística provisional de ramo tan interesante de la riqueza y de la Administracion públicas.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y demas efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 30 de Setiembre de 1859.—Corvera.—Sr. Director general de Agricultura, Industria y Comercio.

(Gaceta del 14 de octubre.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Administracion.—Negociado 6°.

Remitido á informe de las Secciones de Estado, Gracia y Justicia, Gobernacion y Fomento del Consejo de Estado el expediente de autorizacion negada por V. S. al Regente de la Audiencia de ese territorio, y que por acuerdo de la Sala primera de aquel Tribunal solicitó para procesar á D. Santos Adrados, Alcalde de la villa de Adrada por suponerse haber injuriado al maestro de instruccion primaria del mismo, han consultado lo siguiente:

«Excmo. Sr.: Estas Secciones han examinado el expediente en virtud del que el Gobernador de la provincia de Búrgos ha negado al Regente de la Audiencia territorial del mismo punto la autorizacion que por acuerdo de la Sala primera de aquel Tribunal solicitó para procesar al Alcalde de Adrada Don Santos Adrados:

Resulta de este expediente que comenzó á instruir las primeras diligencias, en los autos que se han tenido á la vista, el Juez de primera instancia de Roa, á consecuencia de haberse querellado ante su Autoridad el maestro de instruccion primaria D. Andrés Velasco, porque invitado á concurrir á una sesion del Ayuntamiento de aquel pueblo, manifestó el Alcalde que en una queja que habia dado al Gobernador, de la conducta del mencionado maestro de la escuela del pueblo habia dicho que este era anticatólico y anticristiano; y repitió estas palabras añadiendo que se fundaba para creer esto en que no enseñaba la doctrina cristiana á los niños, ni les hacia ir á confesar, ni iba él tampoco; con motivo de todo lo que debia comenzarse á instruir su expediente gubernativo de orden del Gobernador:

Que llamado á declarar el Alcalde dijo sustancialmente lo mismo, indicando que solo habia repetido las palabras y ofendido al maestro de escuela, para poner al corriente del objeto de aquella reunion al ayuntamiento ó individuos de la Comision de Instruccion primaria allí reunidos, todos los que dicen han oido al maestro de escuela manifestar en otra ocasion que no tenia obligacion de enseñar la doctrina cristiana, sin embargo de que en el expediente instruido los Concejales todos negaron este extremo.

Que la Sala primera de la audiencia territorial á la que habia pasado en

apelacion la querrela entablada, en vista de un oficio del Gobernador de la provincia dirigido al Juez de primera instancia de Roa para que le pidiese la autorizacion necesaria para continuar los procedimientos, acordó que así se hiciese por conducto del Regente de la misma Audiencia, en atencion á que habia cesado dicho Juez en sus funciones desde que admitió la apelacion interpuesta:

Que el Gobernador de la provincia, de acuerdo con el Consejo provincial negó la autorizacion fundándose en que no pueden constituir delito las apreciaciones que con un carácter privado y en cumplimiento de su deber, hizo el Alcalde de Adrada en la comunicacion que dirigió á su superior gerárquico y en la sesion celebrada por el Ayuntamiento que presidia:

Considerando que, en efecto, al poner en conocimiento del Gobernador el Alcalde de Adrada las faltas que advertía en el maestro de instruccion primaria en lo que tenian relacion con el ejercicio de sus funciones, calificando aquellas de la manera que tuvo por conveniente y al exponer despues ante el Ayuntamiento y la Comision de Instruccion pública, reunidos todos los antecedentes del asunto de que se iba á tratar por orden de la Autoridad superior de la provincia, no hizo otra cosa que cumplir estrictamente con los deberes propios de su cargo, sin que en ninguno de los mencionados hechos concurren los caracteres distintivos de los delitos de injuria y calumnia;

Las Secciones opinan que debe confirmarse la negativa dada por el Gobernador.»

Y habiéndose dignado S. M. la Reina (Q. D. G.) resolver de conformidad con lo consultado por las referidas Secciones, de Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 12 de Octubre de 1859.—Posada Herrera.—Sr. Gobernador de la provincia de Búrgos.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Obras públicas.

Ilmo. Sr.: S. M. la Reina (q. D. g.) se ha enterado del expediente instruido en el Gobierno de la provincia de Jaen á instancia de D. Juan Liébana Muñoz en solicitud de autorizacion para utilizar las aguas de la fuente titulada de la Reja, como fuerza motriz de un molino harinero que intenta construir en término de Pegalajar. En su vista, y teniendo presente que las aguas referidas se recogen en un depósito ó pantano del cual por medio de compuertas se comunican á un cauce ó acequia de riego, bajo la inspeccion del Ayuntamiento que es el encargado de ordenar su distribucion; y que por consiguiente no es aplicable á este caso ninguna de las disposiciones contenidas en la Real orden de 14 de Marzo de 1846 con arreglo á la cual se ha dado instruccion al expediente, ha tenido á bien mandar se devuelva este al Gobernador de la provincia para que el interesado acuda á la Corporacion municipal, que es

la que debe conceder ó negar el permiso solicitado, en uso de las atribuciones que le competen segun el párrafo segundo del art. 80 de la ley de 8 de Enero de 1845.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 15 de Octubre de 1859.—Corvera.—Sr. Director general de Obras públicas.

(Gaceta del 20 de octubre.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Administracion.—Negociado 6°.

Remitido á informe de las Secciones de Estado, Gracia y Justicia, Gobernacion y Fomento del Consejo de Estado el expediente de autorizacion negada por V. S. al Juez de primera instancia de Huete para procesar á D. Manuel Serrano, Teniente de Alcalde de Buendía, por abusos en el ejercicio de sus funciones; han consultado lo siguiente:

Excmo. S.: Estas Secciones han examinado el expediente de autorizacion negada por el Gobernador de Cuenca al Juez de primera instancia de Huete para procesar á D. Manuel Serrano, Teniente Alcalde de Buendía:

Resulta de los antecedentes que en 25 de Marzo de 1859 presentó al Juzgado José María Anquir un escrito, quejándose de que dirigiéndose con varios convecinos suyos al sermón de Cuarenta Horas, antes de entrar en la iglesia salió de esta el Teniente Alcalde Serrano, y les previno que por la noche se le presentasen, lo que verificaron, exigiéndoles 15 cuartos de multa á cada uno, á lo que se negaron, por no creerlo justo.

Que en su vista dicho Teniente Alcalde les previno se presentasen en clase de arrestados al dia siguiente á los ocho de la mañana en el Ayuntamiento:

Que todos menos dos cumplieron su orden, y á cosa de las diez de la misma, cuando salió el Ayuntamiento de misa, el Teniente alcalde les dijo que les imponian á cada uno 8 rs. de multa por su desobediencia, y fueron al estanco por el papel correspondiente:

Que todos lo llevaron menos uno, por no haberlo, y se lo entregaron á dicha Autoridad, que habiéndole pedido testimonio del arresto, les contestó que no tenia que dársele, puesto que no les habia arrestado, y que el medio pliego de papel correspondiente se lo entregaria luego que lo hubiese llevado:

Que á los dos dias siguientes fueron invitados todos á tomar las dos pesetas ó el pliego de papel íntegro, por que les levantaba la multa, tomándola unos y negándose á ello otros:

Que á uno le habia exigido la noche anterior 12 cuartos de multa:

Ratificóse el denunciador, y declararon los multados y los individuos de Ayuntamiento. De sus declaraciones consta que el Teniente Alcalde actuó por delegacion del Alcalde, quien le autorizó para que castigara á los que estuvieron en el cancel de la iglesia durante los Oficios Divinos:

Que es cierto que uno de los multados entregó 12 cuartos á la mujer del Teniente Alcalde; pero este se los devolvió, diciendo que no podia cobrar multas en metálico.

Que lo es asimismo lo de la imposicion de multa de 8 rs. y su condonacion posterior; que el Teniente Alcalde negó haber arrestado al denunciador y sus compañeros, afirmando que únicamente les previno estuvieran en el Ayuntamiento á las ocho de la mañana. Los individuos de Ayuntamiento declararon que los multados estaban en el corredor de la Casa Capitular, sin que estuvieran encerrados, puesto que se hallaba abierta la puerta. El alguacil aseguró que no tenia noticia de semejante arresto, ni se le habia dado orden para ello. El Juez, de conformidad con el Promotor Fiscal, pidió autorizacion para procesar al Teniente Alcalde, que fué negada por el Gobernador, oido el Consejo provincial:

Vista la regla segunda de Real decreto de 18 de Mayo de 1853, en que se autoriza á los Alcaldes para castigar gubernativamente las faltas, cuya pena sea multa ó reprension y multa.

Considerando que al imponer el Teniente Alcalde de Buendía la multa de 15 cuartos, y posteriormente la de 8 rs. á José María Anquir y demas compañeros se atuvo á lo dispuesto en el citado Real decreto, y si algun exceso hubiere cometido en ello, su correccion y enmienda corresponderia el Gobernador como superior gerárquico inmediato:

Considerando que los multados no fueron á la casa Ayuntamiento en clase de arrestados, sino para recibir órdenes de la Autoridad que les habia citado;

Opinan puede servirse V. E. consultar á S. M. confirme la negativa dada por el Gobernador.»

Y habiéndose dignado S. M. la Reina (Q. D. G.) resolver de conformidad con lo consultado por las referidas Secciones, de Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 12 de Octubre de 1859.—Posada Herrera.—Sr. Gobernador de la provincia de Cuenca.

Remitido á informe de las Secciones de Estado, Gracia y Justicia, Gobernacion y Fomento del Consejo de Estado el expediente de autorizacion negada por V. S. al Juez de primera instancia de Sacedon para procesar á D. Augusto Kessenich, Teniente de Alcalde de Salmeron por abusos en el ejercicio de sus funciones, han consultado lo siguiente:

«Excmo. Sr.: Estas Secciones han examinado el expediente en que el Juez de primera instancia de Sacedon pide autorizacion para procesar al Teniente Alcalde de Salmeron D. Augusto Kessenich:

Resulta de los antecedentes, que en 6 de Febrero de 1859 dictó el expresado Juez en auto de oficio manifestando que, habiendo llegado á su noticia que un guarda municipal habia denunciado un daño y corta considerable en la dehesa del pueblo, y no habiéndosele remitido las diligencias formadas al efecto ni dado parte de su formacion, se dió orden al Alcalde para que remitiera las formadas ó manifestase si se habia celebrado juicio de faltas:

Formadas por el Alcalde diligencias en averiguacion de los hechos

aparece que el guarda municipal denunció al Teniente Alcalde, entónces encargado de la Alcaldía, que dos vecinos de Valdeolivias habían hecho una corta de leña en la dehesa del pueblo; que envió á recogerla con dos caballerías, tasándola el expresado guarda y dos peritos en 6 reales:

Que se componía el daño de piés de roble la mayor parte de ellos tan gruesos como el brazo de un hombre y haciendo el Alcalde uso de sus facultades castigó á los dañadores con el duplo del daño, que pagaron en papel, con el reintegro á los propios del daño estimado y con las costas causadas:

Que el guarda de montes dice que los palos eran 50, los peritos 48, y despues aparecieron solamente 29.

El Juez de conformidad con lo informado por el Promotor fiscal, pidió autorización para continuar el procedimiento contra el Teniente Alcalde por abuso en el ejercicio de sus funciones, que fué negada por el Gobernador, oido el Consejo provincial:

Visto el art. 75 de la ley de Ayuntamientos, en que se autoriza á los Alcaldes para imponer y exigir multas desde 100 á 500 rs., conforme á la escala de poblacion que en dicho artículo se expresan:

Visto el art. 49 del Real decreto de 24 de Marzo de 1846 en que se faculta á los Alcaldes para castigar los daños causados en los montes cuya responsabilidad pecuniaria no sea mayor que la que respectivamente pueden imponer por via de multa, conforme al art. 75 de la ley de Ayuntamientos:

Vista la segunda parte del artículo 505 del Código penal, segun el cual las disposiciones del mismo relativas á las faltas no limitan ni excluyen las facultades que tienen los Alcaldes para corregirlas gubernativamente, en los casos en que su represion les esté encomendada por las leyes:

Considerando que el Teniente Alcalde de Salmeron, no solo no cometió abuso alguno de sus facultades, sino que se atuvo á la ley, castigando gubernativamente á los dañadores en la dehesa del comun, y que siendo un asunto de índole gubernativa, aun cuando en ello hubiera cometido alguna falta, su correccion y enmienda correspondería á su superior gerárquico inmediato y nunca á los Tribunales de Justicia;

Opinan puede servirse V. E. consultar á S. M. se confirme la negativa dada por el Gobernador.»

Y habiéndose dignado S. M. la Reina (Q. D. G.) resolver de conformidad con lo consultado por las referidas Secciones, de Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 12 de Octubre de 1859.—Posada Herrera.—Sr. Gobernador de la provincia de Guadaluja.

Remitido á informe de las Secciones de Estado, Gracia y Justicia, Gobernacion y Fomento del Consejo de Estado, el expediente sobre si es ó no necesaria la autorizacion de V. S. al Juez de primera instancia de Brihuega para procesar á don Antonio Santos, Alcalde que fué de Torija por exaccion de multas en metálico, han consultado lo siguiente:

«Estas Secciones han examinado el

expediente sobre si es ó no necesaria la autorizacion para procesar á don Antonio Santos, Alcalde que fué de Torija, cuyo expediente remiten el Juez de primera instancia y el Gobernador.

Resulta que en causa seguida al expresado Alcalde por exaccion de multas en metálico, ordenó la Audiencia territorial al Juez instruyese sumaria contra aquel, por haber exigido indebidamente una multa á Mariano Bonacho.

Que de las declaraciones prestadas aparece que con motivo de haber llamado Bonacho *borrachin* al Alcalde, este le impuso una multa de 40 reales en juicio verbal lo cual confirman el alcalde y escribano que en él intervinieron. Bonacho dice que principiaron á formarse diligencias, pero no se siguió en ellas.

El Juez, oido el promotor fiscal, puso en conocimiento del Gobernador, estar procediendo libremente contra Santos por no considerar el hecho comprendido en sus funciones administrativas. El Gobernador, de acuerdo con el Consejo provincial negó la autorizacion. El Juez le manifestó que no habia pedido semejante autorizacion y no tenia por qué concederla ó negarla. Aquella Autoridad, sin embargo, volvió á oír al Consejo provincial é insistió en la anterior resolucion, remitiendo todos los antecedentes al Consejo. El Juez, en vista de esto, declaró innecesaria la autorizacion, cuyo auto fué aprobado por la Audiencia del territorio:

Visto el art. 106 del reglamento de Juzgados, segun el cual los Alcaldes cuando obran como Jueces, son dependientes de los de primera instancia de los partidos:

Vista la regla 1.ª de la ley provisional para la ejecucion del Código penal en que se atribuye á los Alcaldes y Tenientes el conocimiento de los juicios sobre faltas:

Considerando que al imponer el Alcalde de Torija la multa á Bonacho, no obró en ejercicio de funciones administrativas, sino de las judiciales que le confiere la ley;

Opinan puede servirse V. E. consultar á S. M. se declare innecesaria la autorizacion, y lo acordado.»

Y habiéndose dignado S. M. la Reina (Q. D. G.) resolver de conformidad con lo consultado con las referidas Secciones, de Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 17 de octubre de 1859.—Posada Herrera.—Sr. Gobernador de la provincia de Guadaluja.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Obras publicas.

Ilmo. Sr: Accediendo S. M. la Reina (Q. D. G.) á lo solicitado por don Francisco Mariano Sanchez, ha tenido á bien autorizarle por el término de un año para verificar los estudios de un ferro-carril que partiendo del muelle del puerto de Bonanza, termine en Sanlúcar de Barrameda: en la inteligencia de que por esta autorizacion no se le confiere derecho alguno á la concesion del camino ó indemnizacion de ningun género, ni se restringe la facultad del Gobierno de dar iguales autorizaciones á los que pretenden el estudio de la misma línea y de

someter á las Córtes la concesion con arreglo al proyecto mas ventajoso, ó negarla si juzgase que el establecimiento del ferro-carril ha de lastimar intereses ó derechos creados en virtud de otras concesiones, ó ser perjudiciales bajo el punto de vista del interés general del pais.

De Real orden lo digo á V. I. para los efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 19 de octubre de 1859.—Corvera.—Señor Director general de Obras públicas.

(Gaceta del 25 de octubre.)

Núm.º 893.

CAPITANIA GENERAL DE LAS ISLAS BALEARES.

E. M.—SECCION 1.ª

Orden general del 15 de diciembre de 1859 en Palma de Mallorca.

El señor oficial 1.º del Ministerio de la Guerra con fecha 24 del mes próximo pasado traslada al E. S. Capitan general de estas islas la Real orden que sigue.

«Escmo Sr.—El Sr. Ministro de Marina encargado interinamente del Ministerio de la Guerra dice hoy al director general de infanteria lo siguiente.—La Reina (q. D. g.) en vista del oficio de V. E. fecha 11 del actual participando que el 2.º comandante de infanteria destinado en clase de Juez Fiscal al batallon de cazadores Alba de Tormes número 10 don Antonio Requera y Ruiz, no se ha presentado en su cuerpo oportunamente, se ha servido resolver que este gefe sea baja definitiva en el ejército, publicándose en la orden general del mismo conforme á lo dispuesto en Real orden de 19 de enero de 1850; sin que pueda tener rehabilitacion á no satisfacer las condiciones presentes en la de 22 del actual, siendo al propio tiempo la voluntad de S. M. que esta disposicion se comunique á los directores é inspectores generales de las armas y capitanes generales de distrito asi como al señor Ministro de la Gobernacion del Reino, para que llegan-

do á conocimiento de las autoridades civiles y militares no pueda aparecer en punto alguno con un carácter que ha perdido con arreglo á ordenanza y órdenes vigentes.—De la de S. M. comunicada por dicho señor Ministro, lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes.»

Lo que de orden de S. E. se hace saber en la general de este dia para su debida publicidad.—El comandante gefe de E. M.—Casimiro Vizmanos.

Núm.º 895.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE HACIENDA PÚBLICA DE LAS BALEARES.

Debiéndose proveer la vacante que resulta de un Estanco en Santa Catalina, por separacion del que lo obtenia esta oficina ha acordado anunciarlo al público á fin de que las personas que se crean con los requisitos necesarios para optar á ella, entreguen sus solicitudes documentadas en la misma durante el término de ocho dias, contaderos desde la insercion del presente anuncio en el Boletin oficial de la provincia, en inteligencia que conforme con la Real orden de 9 de julio del año próximo pasado serán preferidos en la terna que debe formarse en primer lugar, los cesantes jubilados y retirados que disfruten haberes pasivos en 2.º los inutilizados en acto de servicio, hayan ó no pertenecido al ejército, en 3.º los que hayan prestado servicios en el ejército ú otras carreras, aun cuando no devenguen haberes pasivos, en 4.º las madres, viudas é hijas de los individuos del ejército y armada, de la Guardia civil y resguardos muertos en actos del servicio, en 5.º las viudas de los estanqueros, y por último las viudas ó hijos de militares ó empleados que disfruten viudedad ó pension, añadiéndose á estas circunstancias la indispensable de que todos han de contar con fondos para satisfacer al contado los efectos que la Hacienda les entregue para surtido de su respectivo estanco. Palma 13 de diciembre de 1859.—P. S.—Juan Cáceres de Leon.

Ciudad de Iviza.

NOTA de los precios que han tenido en el mercado de este pueblo los frutos y artículos de primera necesidad que á continuacion se expresan, durante la 2.ª quincena del mes de noviembre de mil ochocientos cincuenta y nueve.

	Medida y peso mallorquin.	Lib.	Sueld.	Din.	Medida y peso castellano.	Rs. vn.	Cént.
Trigo.	Cuartera.	6	12	»	Fanega.	66	»
Cebada.	Id.	3	»	»	Id.	30	»
Centeno.	Id.	»	»	»	Id.	»	»
Maiz.	Id.	»	»	»	Id.	»	»
Garbanzos.	Id.	7	16	»	Arroba.	78	»
Arroz.	Arroba.	1	16	»	Id.	24	»
Aceite.	Cuartan.	6	12	»	Id.	66	»
Vino.	Cuartin.	3	»	»	Id.	23	71
Aguardiente.	Id.	8	8	»	Id.	66	37
Vaca.	Libra.	»	»	»	Libra.	»	»
Carnero.	Id.	»	9	»	Id.	6	»
Tocino.	Id.	»	15	»	Id.	10	»
Trigo candeal.	Cuartera.	»	»	»			
Habas.	Id.	5	2	»			
Habichuelas.	Id.	»	»	»			
Guijas.	Id.	4	10	»			
Leña.	Quintal.	»	4	6			
Carbon.	Id.	1	4	»			
Algarrobas.	Id.	1	4	»			

Iviza 1.º de diciembre de 1859.—El Alcalde.—Juan Torres.

PALMA.—IMPRESA DE PEDRO JOSÉ GELABERT.